



*Del lunes 21 de Abril.*

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 5 del que rige me dice lo siguiente.*

Al Subdelegado de Fomento de Murcia digo con esta fecha lo que sigue. =Atendiendo á la posesion inmemorial de mas de cuatro siglos en que se hallan las ciudades de Murcia y Orihuela, y los dueños y propietarios de sus respectivas huertas del aprovechamiento omnimodo y privativo de las aguas de los rios Mundo y Segura; á las concesiones Reales, en cuya virtud les fué otorgado este derecho de donde dimana aquella antiquísima posesion; á las inmensas producciones de sus dilatadas vegas, debidas principalmente á las aguas que las fertilizan; al aumento tan considerable de poblacion que es consiguiente al de los medios de subsistencia; y á los daños y perjuicios que han experimentado en estos últimos años, no solo en sus cosechas, sino en su salud á causa de haberse disminuido por sustracciones parciales las aguas de estos rios, especialmente en el estío en que son mas necesarias, cuyos perjuicios son tan graves y aun enormes, asi por el dilatado territorio de estas pingües huertas, como por su gran poblacion de colonos que las cultivan y por las ciudades mismas y otros muchos lugares situados en su término, que no pueden compararse con la utilidad de un particular, ni aun de un pueblo que se proponga hacer innovaciones en el derecho, posesion y uso de estas aguas conforme fue establecido y observado de tiempo inmemorial; teniendo igualmente presente que D. Gines Valcarcel, vecino de la villa de Hellin, no ha acreditado haber obtenido previamente el permiso del Gobierno, que está prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1819 para haber construido en el rio Mundo una presa, y extraer sus aguas para el riego de unas tierras de su pertenencia en el término de dicha villa, cuya voluntaria innovacion, si se tolerase, ocasionaria facilmente otras de igual naturaleza, que con el tiempo causarían la entera ruina de las citadas preciosas vegas y su poblacion; y deseando proveer de remedio á males tan graves y conservar los derechos antiguos y públicos, en cuya posesion se hallan las huertas de Murcia y Orihuela, S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que ni el expresado D. Gines Valcarcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pueda extraer las aguas del rio Mundo, reservándole

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Agricultor

2146      Año 1834      Núm. 25

sin embargo el derecho que crea asistirle para que use de él en justicia conforme á lo dispuesto por el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.). Con este motivo se ha servido declarar S. M. por regla general que ningun particular ni corporacion pueda distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios, que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos, los cuales no pueden ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros, que por el hecho de no haberle aprovechado antes, consagraron el derecho de los que le aprovecharon. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo comunico á los ayuntamientos de esta provincia para que dispongan el exacto cumplimiento que por S. M. se manda en la antecedente Real orden. Zaragoza 14 de Abril de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.*

*Otra.* Repetidas son las Reales ordenes que mandan la construccion de cementerios fuera de poblado, y repetidas las veces que por medio del boletin oficial de esta provincia se ha mandado á los ayuntamientos de los pueblos de ella, remitan el testimonio de haber construido el cementerio, y caso de no haberlo hecho, digan las causas que han tenido para ello, y no habiendo cumplido hasta ahora algunos de los ayuntamientos, haciéndoles culpables su morosidad, y acreedores á ser castigados por una desobediencia tan notable; les encargo y amonesto por última vez, que en el preciso é improrogable término de ocho dias me remitan dicho testimonio, espresando con claridad si han construido el cementerio fuera de poblado, en virtud de la Real orden de 2 de Junio de 1833, ó lo tenían ya en la forma que la misma expresa; si no lo han construido, cual sea la causa de no haberlo llevado á efecto, con que fondos cuentan para la construccion, y todo lo demas que tenga relacion con este asunto, sin que les sirva de excusa ni exima de la responsabilidad y multas á que se hicieren acreedores, el decir que no tienen fondos, pues deben saber que los primeros obligados son los de fábrica de iglesia, faltando estos cuya falta deberá justificarse, se hechará mano de los de propios, y donde unos y otros faltaren las autoridades locales por medio de las de sus respectivas provincias, propondrán los medios que les parecieren menos gravosos y mas á propósito; teniendo entendido que de no verificarlo en el término prescrito, acordaré las mas severas penas contra los morosos, manifestándoles asi del modo que deben ser respetadas las Reales ordenes. Zaragoza 11 de Abril de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Teruel.* En el boletin núm. 25 se insertó el Real decreto de 25 de Febrero último, declarando que los que ejercen artes ú oficios mecánicos pueden obtener empleos municipales y del Estado, y gozar de la nobleza si la tienen: en el 27 la Real orden de 13 de Marzo, declarando libre la conduccion y circulacion por todos los puntos del reino de las monedas de oro y plata, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquiera especie, escepto los pesos fuertes, las onzas y medias onzas de oro, debiéndose observar en cuanto á éstas la Real cédula de 15 de Julio de 1784: en el núm. 29 la Real orden de 13 de Marzo, sobre el acotamiento de tierras de pasto para la cria del ganado caballar: en el núm. 30 de 14 de este mes, la Real orden de 27 de Marzo último, suprimiendo las Juntas de sanidad de lo interior del reino, encomendando el desempeño de sus funciones á los ayuntamientos y la Real orden de 16 de Noviembre de 1833, declarando que en tierras de su propiedad puede introducir cualquiera en todo tiempo sus ganados ó los agenos; y en el del núm. 31 la de 26 del enunciado Marzo, sobre que todos los establecimientos de beneficencia esten bajo la vigilancia y proteccion de los Subdelegados de Fomento. Cuyo cumplimiento en todas sus partes encargo á todos los pueblos de esta provincia. Teruel 7 de Abril de 1834. = Joaquin Montesoro y Moreno.

*Policia.*

*Otra.* El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino de Aragon me dice con fecha 4 del actual lo que sigue. — «El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — La REINA Gobernadora se ha servido resolver que se estimule con premios á los que descubran fusiles, cuidando de recojerlos para pagarlos cuando se cuente con fondos. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consecuentes.» — Cuya soberana resolucion comunico á las justicias y ayuntamientos de esta provincia para su noticia y publicidad, prometiéndome de su zelo que contribuirán eficazmente al logro del objeto que la misma expresa. Teruel 7 de Abril de 1834. — *Joaquin Montesoro y Moreno.*

*Otra.* El artículo 16 de la Real orden comunicada en 21 de Febrero último por el Ministerio de la Guerra al Supremo Consejo del mismo ramo para el reemplazo del ejército, previene que las justicias y ayuntamientos luego que se haya verificado el sorteo de su respectivo pueblo remitan al Subdelegado de Fomento un testimonio de las tallas que tengan los individuos á quienes haya tocado la suerte ó se hayan presentado á servir voluntariamente. Sin embargo de que en 3 de Marzo se circuló por vereda á los pueblos de esta provincia de mi cargo la citada Real orden, son muchos los que no han remitido aun el expresado testimonio de tallas, y no pudiendo ya disimular por mas tiempo dicha falta, prevengo á las justicias y ayuntamientos omisos, que sin necesidad de otro recuerdo acaso sensible, me lo remitan sin la menor demora. Teruel 7 de Abril de 1834. — *Joaquin Montesoro y Moreno.*

*Otra.* Con fecha 1.º de Febrero y Marzo de este año dirigí á los Ayuntamientos de todas los pueblos de la provincia nueve circulares á que debieron contestar inmediatamente. Pocos pueblos omitieron hacerlo pero se les devolvió á muchos la contestacion, expresándoles la forma en que las habian de poner, y pasados muchos aun no la han remitido. Esta falta me impide acordar unas medidas, y suplicar á S. M. se digne autorizar otras que son de la mayor importancia para toda la provincia. Por lo mismo me veo en la precision de recordar con dolor á los concejos que no han cumplido este deber, que lo realicen sin pérdida de tiempo, pues de lo contrario les impondré una multa proporcionada á su descuido, y mandaré comisionados que á su costa recojan los testimonios que les he pedido. Yo espero que las expresadas corporaciones no darán lugar á un castigo tan indecoroso para ellas como contradictorio á mis deseos. Teruel 7 de Abril de 1834. — *Joaquin Montesoro y Moreno.*

*Otra.* El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha de 28 del último Febrero una Real orden, previniendo que inmediatamente haga suscribir desde 1.º de Enero del corriente año al Diario de la Administracion á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la siguiente lista que no lo estuvieren y á los de todos los demas que cuenten 200 vecinos, debiendo satisfacer el importe de las suscripciones en la Depositaria de Rentas de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Noviembre mas cerca pasado.

*Lista de los pueblos de que se ha hecho mencion.*

*Partido de Alcañiz.* Aguaviva, Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcaine, Alcorisa, Aliaga, Alloza, Andorra, Ariño, Beceite, Belmonte, Calaceite, Calanda, Cantavieja, Caspe, Castelserás, Castellote, La Codoñera, Cretas, Las Cuebas de Cañart, Escatron, Ejulbe, Estercuel, Fabara, Fortanete, La Fresneda, Hajar, La Puebla de Hajar, Maella y Santa Susana, Mas de las Matas, Mazaleon, Mirambel, Molinos, Monroyo, Montalvan, Nonaspe, Obon, Oliete, Palomar, Peñarroya, Puerto Mingalvo, Samper de Calanda, Sástago, Tronchon, Torrecilla, Urrea de Gaen,

Villarroya de los Pinares, Valdealgorfa, Valderobles, Valjunquera, Villaluengo.

*Partido de Daroca.* Blesa, Muniesa, Ojos Negros, Segura.

*Partido de Teruel.* Alcalá de la Selva, Alfambra, Allepuz, Arcos, Camarillas, Celadas, Cella, La Hoz de la Vieja, Linares, Manzanera y Alcotas, Mora, Mosqueruela, Olba, La Puebla de Valverde, Rubielos, Sarrion, Santa Eulalia, Teruel, Villarquemado, Villel.

*Partido de Albarracin.* Albarracin, Frias, Gea, Jabaloyas, Orihuela.

Lo comunico á las justicias y ayuntamientos de todos los pueblos expresados, y á los del vecindario designado, encargando el mas puntual cumplimiento de cuanto contiene la preinserta resolucion Soberana. Teruel 11 de Abril de 1834. = *Joaquin Montesoro y Moreno.*

*Don Francisco Antonio Canseco, Ministro honorario del Supremo Consejo de la Guerra, é Intendente general del ejército &c.*

Se saca á pública subasta el suministro de Utensilios que debe hacerse por el término de cuatro años á las Tropas estantes y transeuntes en la Provincia de Valencia, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y demas Reales órdenes vigentes, que comenzarán á contarse en 1.º de Julio del presente año, y concluirán en 30 de Junio de 1838; en el concepto que no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que se celebrará el dia 7 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 7 de Abril de 1834. = *Francisco Antonio Canseco.* = *José María Montoro, Secretario.*

#### PARTE NO OFICIAL.

*Literatura.* Las Bucolicas de Virgilio traducidas en verso castellano con algunas notas por el presbítero D. Francisco Lorente individuo supernumerario de la Real academia greco-latina: un tomo en octavo, á 10 rs. vn., en la librería de Yagüe.

Se arriendan por 3 ó mas años desde 1.º de Mayo próximo los derechos correspondientes al M. L. Sr. Conde de Robres en los lugares de Arascués y Sangarren del partido de Huesca, y el molino y tierras en este último pueblo, con los pactos y condiciones que han regido y se pondrán de manifiesto en la administracion principal de dicho Sr., calle de D. Juan de Aragon núm. 66, á las personas que quieran interesarse en los referidos arrendamientos.

La conduta de boticario de la villa de Uncastillo, una de las cinco de la provincia de Zaragoza, se halla vacante; su dotacion anual consiste, con su anejo de Malpica, en cien cahices de trigo cobrado por el ayuntamiento, la que ha de proveerse el 24 de Junio próximo: los que quieran hacer pretension remitirán sus solicitudes francas de porte hasta el 31 de Mayo. Uncastillo 15 de Marzo de 1834. = *Pedro Ibarra, secretario.*

*Precios á que se ha vendido el trigo en el Real almudí de esta ciudad, desde el 18 hasta el 20 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 14 á 15 sr. vn., y la de cebada á 8½.*

*Idem á como se ha vendido el aceite en los mismos dias: la arroba de 47 á 41 rs. vn.*